

FAMILIA MULTIESPECIE. ESTUDIO DE LAS RECIENTES RESOLUCIONES JUDICIALES EN COLOMBIA Y ESPAÑA

MULTISPECIES FAMILY. A STUDY OF RECENT JUDICIAL DECISIONS IN COLOMBIA AND SPAIN

Miryam Olivera Oliva

Doctora en Derecho

Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona

ORCID: 0000-0002-0588-0866

Recepción: abril 2024

Aceptación: mayo 2024

RESUMEN

El objeto del presente artículo es analizar la resolución judicial dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, de fecha 6 de octubre de 2023 (MP: D. Carlos Andrés Guzmán Díaz) y por el Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 26 de enero de 2024 (MP: D^a. Claudia Ximena Ardilla Pérez) para atender al concepto de familia multiespecie, su implicación y protección, en comparación con otras resoluciones judiciales dictadas en España, como la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vigo, Sección 6^a, de fecha 3 de noviembre de 2023 y Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18^a, de fecha 11 de enero de 2024 (MP: D^a M. del Remei Verges Cortit), a raíz del cambio en el régimen jurídico del animal de compañía en el Código Civil.

PALABRAS CLAVE

Familia multiespecie; animal compañía; animal doméstico; Código Civil; ser dotado de especial sensibilidad; sintiencia; régimen jurídico animal; Constitución; protección constitucional.

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyse the judicial decisions of the High Court of Bogotá, Mixed Chamber, of 6 October 2023 (PP: Carlos Andrés Guzmán Díaz) and of the Administrative Court of Santander, of 26 January 2024 (PP: Claudia Ximena Ardilla Pérez), to deal with the concept of the multi-species family, its implications and protection, in comparison with other judicial decisions in Spain, such as those of the Provincial Court of Vigo, 6th Section, dated 3 November 2023, and of the Provincial Court of Barcelona, 18th Section, dated 11 January 2024 (PP: M. del Remei Verges Cortit), following the modification of the legal regime of pets in the Civil Code.

KEYWORDS

Multispecies family; companion animal; domestic animal; Civil Code; being endowed with special sensitivity; sentience; animal legal regime; Constitution; constitutional protection.

FAMILIA MULTIESPECIE. ESTUDIO DE LAS RECIENTES RESOLUCIONES JUDICIALES EN COLOMBIA Y ESPAÑA

MULTISPECIES FAMILY. A STUDY OF RECENT JUDICIAL DECISIONS IN COLOMBIA AND SPAIN

Miryam Olivera Oliva

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN.—2. LA FAMILIA MULTIESPECIE. DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SU IMPLICACIÓN.—3. CONSIDERACIONES FINALES.—4. REFERENCIAS

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo pretende analizar la concepción de familia multiespecie en su uso dentro de un proceso judicial y qué prerrogativas o consecuencia conlleva la consideración de atender al animal compañía como un miembro más integrado dentro de un núcleo familiar.

Para ello, se analiza la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, de fecha 6 de octubre de 2023 (MP: D. Carlos Andrés Guzmán Díaz) y por el Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 26 de enero de 2024 (MP: D^a. Claudia Ximena Ardilla Pérez), por haber sido ambas resoluciones judiciales dictadas en el marco de un proceso judicial que han atendido al término y concepción de “familia multiespecie”, reconociendo al animal de compañía como un miembro integrante dentro de un núcleo familiar, dotando de prerrogativas y protección a la unidad familiar.

Las resoluciones judiciales *ut supra* reseñadas, y que son objeto de estudio, han sido dictadas en Colombia, lo que permite efectuar una comparación con el ordenamiento jurídico Español, en concreto, con el régimen jurídico aplicable a los animales de compañía a raíz de la promulgación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, que modifica el régimen jurídico de los animales de compañía y la reciente aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para detectar si la concepción de “familia multiespecie” es utilizado en el ámbito judicial en España.

En consecuencia, se analizan dos resoluciones judiciales dictadas en España, en concreto la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vigo, Sección 6^a, de fecha 3 de noviembre de 2023 (MP: D^a Maria Begoña Rodríguez González), que confirma la resolución dictada en primera instancia por el Juzgado de Primera Instancia n^o 15 de

Vigo en fecha 15 de febrero de 2023 y la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18ª, de fecha 11 de enero de 2024 (MP: Dª M. del Remei Verges Cortit), por ser ambas resoluciones judiciales dictadas en un proceso de familia donde se acuerda la forma de contribuir a las cargas asociadas al mantenimiento y cuidado del animal de compañía dentro del núcleo familiar.

2. LA FAMILIA MULTIESPECIE. DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y SU IMPLICACIÓN

El cambio de mentalidad de la sociedad y el contexto socioeconómico actual ha modificado el modelo de familia estándar asumido en la sociedad, circunstancia ésta que ha resultado en familias “multiespecie” donde se añade a los distintos tipos y modelos de familia como p.e. familia extensa, familia monoparental, familia nuclear, familia unipersonal, familia homoparental, familia reconstituida etc., una especie diferente a la humana, esto es, un animal catalogado como animal de compañía, donde prima la relación socio-afectiva y el sentimiento de pertenencia de un miembro más a la unidad familiar.

Los autores JARDIM, DISCONZI y FLAIN, reseñaron “la familia multiespecie como una subdivisión que deberá ser incluida dentro de una de las modalidades presentes en la actual sociedad conyugal/parental/single, o sea, ella también debe ser considerada como un núcleo familiar y ser apoyada y tratada de forma igualitaria frente al Derecho¹”.

En el mismo sentido, el fallo emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá en fecha 26 de mayo de 2022 que confirma la Sentencia dictada por el Juzgado Segundo de pequeñas causas de Bogotá en fecha 16 de diciembre de 2021², reconoce las transformaciones de la familia (los distintos modelos de familia que existen en la actualidad) y dota de reconocimiento y protección a la familia multiespecie, modelo de familia donde un animal forman parte del núcleo familiar por sentirlos como de su

¹ JARDIM, A.C., DISCONZI, N., FLAIN, V. La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño, en *DA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-20. <https://doi.org/10.5565/rev/da.11>

² Luis Domingo Gómez Maldonado c/Alcaldía Mayor de Bogotá e Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) s/ Impugnación de Tutela». Juzgado N° 51 del Circuito de Bogotá D.C. Radicación: 2021-00331-01 (fecha 26/05/22).

La citada resolución confirma la Sentencia dictada por el Juzgado Segundo de pequeñas causas de Bogotá en fecha 16 de diciembre de 2021 por la que ordenó condenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA para que en el plazo de 48 horas desde la notificación, procedieran a autorizar al ingreso de un particular con todos los miembros de su familia y permitir la entrada de personas con animales de compañía en el Parque El Country de Bogotá, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, y a la libre locomoción.

familia, conllevándoles derechos y obligaciones al ser reconocidos los animales como seres sintientes. A estos efectos, en las Consideraciones 6. se reseñó:

“Ha de partir esta sede judicial por indicar que el surgimiento y consolidación de la familia multiespecie hoy es una realidad social innegable, de alcance masivo, y en constante expansión, lo que con lleva a que la comunidad debe aprender a convivir en armonía dentro del respeto y los derechos que le asisten, y es que en el asunto que nos ocupa, se advierte que si bien es cierto pueden existir inconvenientes con el ingreso de mascotas al parque ya tantas veces referido, no es menos cierto que el Estado debe propender por la protección de la familia y su libre locomoción como ya quedara expuesto”.

En España, esta introducción del animal de compañía dentro de un núcleo familiar, ha empezado a tener su reconocimiento normativo en el ámbito civil, con la reforma legislativa introducida por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, que entró en vigor el día 5 de enero de 2022, por la que los animales dejaron de ser considerados bienes muebles³ (simples cosas en propiedad), para empezar a regular la relación humano-animal, de conformidad con lo dispuesto en el Preámbulo de la citada Ley:

“Esta reforma se hace precisa no sólo para adecuar el Código Civil a la verdadera naturaleza de los animales, sino también a la naturaleza de las relaciones, particularmente las de convivencia, que se establecen entre estos y los seres humanos. En base a lo anterior, se introducen en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía, cuestión que ya ha sido objeto de controversia en nuestros tribunales. Para ello se contempla el pacto sobre los animales domésticos y se sientan los criterios sobre los que los tribunales deben tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar”.

De esta forma, y a modo de ejemplo, se introdujo en el Código Civil preceptos destinados a establecer el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía en los supuestos de crisis matrimoniales⁴.

³ Dossier del ICALP (International Center for Animal Law and Policy) que contiene todo el trabajo continuado para la “descosificación” animal, así como la Jornada por el que se trata el concepto jurídico de sentiencia animal, impartido por la Dra. Giménez-Candela, gran defensora de los derechos de los animales e impulsora de la Ley de modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y Ley Enjuiciamiento Civil.

Vid. para mayor información: <https://www.derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Estatuto%20Jur%C3%ADdico%20de%20los%20Animales%202010-2021.pdf>

Y <https://editorial.tirant.com/es/libro/transicion-animal-en-espana-marita-gimenez-candela-9788413360164>

⁴ Para mayor información y estudio sobre la reforma y el régimen jurídico aplicable: FRUCTUOSO GONZÁLEZ, I. Miryam Olivera Oliva. Los animales de compañía en las crisis de pareja. Tirant Lo Blanch (Valencia 2023). DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies) 1 (2023) 318–325. <https://doi.org/10.36151/DALPS.011>

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales⁵ que entró en vigor el pasado día 29 de septiembre de 2023, prevé un régimen mínimo común de derechos y obligaciones con los animales de forma independiente al territorio español donde se encuentren y, contempla —sin acuñar el término de “familia multiespecie”—, el reconocimiento de un animal de compañía dentro de un núcleo familiar al establecer en el precepto 26 a) como una obligación de los titulares o personas que convivan con los animales de compañía, mantenerlos integrados en el núcleo familiar.

Entrando en el análisis de las resoluciones judiciales, se procede al estudio de dos resoluciones judiciales dictadas en Colombia y otras dos en España, permitiéndonos así comparar ambos ordenamientos jurídicos y determinar la implicación del reconocimiento de familia multiespecie en sede judicial.

2.1. Colombia

Las resoluciones que se analizan en este apartado tratan de manera pormenorizada la concepción y el término de familia “multiespecie” en dos litigios acaecidos en Colombia, donde los animales de compañía ostentan un rol activo dentro de la familia y son considerados un miembro más integrante dentro del núcleo familiar, por lo que, atendiendo a la nueva consciencia social, les acaban otorgando a dicho modelo de familia protección constitucional.

2.1.1. *Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, de fecha 6 de octubre de 2023 (MP: D. Carlos Andrés Guzmán Díaz)*

La citada resolución judicial objeto de estudio dirimió el conflicto negativo de competencia entre los Juzgados Tercero de Familia y Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, con ocasión de la demanda solicitando un régimen de visitas con un animal de compañía, una perra llamada Simona, que compartió el instante de la petición con su excónyuge.

El conflicto competencial entre ambos Juzgados vino motivado por cuanto el Juzgado de Familia consideró que el competente debía ser el Juez de lo civil, al no constar contemplada la petición de la parte demandante sobre la materia objeto de tutela, la regulación de las visitas de la perra Simona, comprendidas en los artículos 21 y 22 del

Y el libro <https://editorial.tirant.com/es/libro/los-animales-de-compania-en-las-crisis-de-pareja-miriam-olivera-oliva-9788411478434>

⁵ Vid. <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/03/28/7>

Código General del Proceso, rechazando así el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá su competencia, remitiendo los autos a reparto para los Juzgados civiles.

El Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá cuya causa le tocó por reparto, motivó que la petición de la parte demandante no era objeto de su conocimiento al considerar que el asunto le correspondía a los jueces de familia, dado que los animales son sujetos de derechos y forman parte del núcleo familiar, pudiéndose ver afectado su bienestar por la separación de la pareja, en consecuencia, planteó el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Para resolver sobre el conflicto de competencia, el Tribunal Superior de Bogotá determinó de forma previa los siguientes problemas jurídicos planteados a analizar:

En primer lugar, la concepción de los animales como seres sintientes.

El Tribunal realizó una revisión histórico-legislativa respecto al régimen jurídico aplicable a los animales, indicado que, inicialmente, con el Código Civil de 1887 (art. 653 a 655), los animales habían sido considerados como cosas muebles, en consecuencia, eran susceptibles de apropiación y, los propietarios podían ejercer sin limitación alguna los derechos de propiedad sobre los mismos.

Dicha visión cosificadora de los animales y de la relación de subordinación entre seres humanos-animales, se empezó a modificar a consecuencia del progreso de la sociedad, dando lugar a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de la Organización de Naciones Unidas el día 15 de octubre de 1978, donde los animales fueron reconocidos como sujetos de derecho, momento en que la comunidad internacional empezó a adaptar su normativa para reconocer la protección de los animales.

En concreto, Colombia incluyó los derechos de los animales en la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989, cuya protección se incorporó en el artículo 79 y 80 de la Constitución.

Con motivo de la Sentencia C-476 del 2016 de la Corte Constitucional que abogó por garantizar siempre el bienestar animal, se promulgó la Ley 1774 de 2016 que tipificó como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato animal — pues los animales como seres sintientes no son cosas, debiendo protegerse contra el sufrimiento y el dolor, siendo en su art. 2 el que modificó el art. 655 del Código Civil, reconociendo así la calidad de seres sintientes a los animales.

Sin embargo, pese a que los animales dejaron de ser estrictamente considerados cosas, no perdieron su estatus de propiedad dentro del ordenamiento jurídico a pesar de identificarlos como seres sintientes —sino que conforman una categoría especial derivado de su estatus—, de modo que el propietario sigue contando con el “uso y disposición” del animal, pero ponderando siempre el bienestar de éste ante los estándares mínimos para el bienestar animal que existe en el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, la familia multiespecie.

El Tribunal trajo a colación estudios por el que estableció que para que los animales fueran considerados como miembros de la familia debían cumplir dos requisitos consistentes en que las personas reconozcan a los animales como miembros de esta —darles un nombre, tener en cuenta sus necesidades al realizar actividades, el reconocimiento del rol de p.e. hijo dentro de la familia—, y la posibilidad de que el animal asuma un rol dentro de la misma familia.

Asimismo, el Tribunal analizó la concepción de la familia, su término y el avance de la misma a lo largo de los años, haciéndose eco de que en el año 2018 el 95% de los latinoamericanos consideraban a sus animales domésticos como parte de su familia.

De modo que concluyó que el derecho debe evolucionar con la sociedad debiendo el principio de legalidad adaptarse a las necesidades actuales de la sociedad, por lo que se debe reconocer la protección de la familia multiespecie, teniendo en cuenta que la familia como núcleo esencial de la sociedad ha sido protegida por el art. 42 de la Carta Política, ratificado por la Corte Constitucional de Colombia.

En tercer lugar, de la competencia de los jueces de familia.

El Tribunal indicó que la jurisdicción especial de familia fue creada por la especialidad de la materia, buscando rapidez, mejoría y eficiencia, aduciendo que la Corte Suprema de Justicia consideró que las medidas cautelares contra los animales considerados como miembros del núcleo familiar debía ser materia competente del juez de familia que estaba conociendo el caso.

En cuarto lugar, las soluciones en el derecho comparado.

El Tribunal trajo a colación el derecho español, con motivo de la aprobación de la Ley 17/2021 de 15 de diciembre, por el que modifica el Código Civil, en concreto, el art. 90 b) bis que prevé la necesidad de regular en un proceso de familia el destino de los animales de compañía, tanto en lo que al reparto de los tiempos de convivencia y cuidado se refiere como a las cargas asociadas al cuidado del animal, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal. Asimismo, hizo referencia al Tribunal Superior de Justicia de Brasil que confirmó, en su resolución de 19 de junio de 2023, que se podía regular judicialmente el régimen de visitas del animal de compañía entre los litigantes, después de la separación.

El Tribunal determinó que los sistemas de justicia referenciados permitían reconocer no sólo la protección animal sino el rol que los animales adquirirían en la familia y, de ahí su protección y necesidad de regulación.

Una vez resueltas al caso concreto los problemas jurídicos planteados, el Tribunal concluyó que el Juez competente para resolver la demanda era el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, al considerar que la protección de la familia multiespecie debía primar en el caso concreto de enjuiciamiento por cuanto:

- Existe un deber de protección especial hacia la perra Simona como ser sintiente, de modo que el Juez competente debe ponderar el derecho a la propiedad y el mejor interés del animal.
- La parte demandante ha reconocido a la perra Simona como su “hija” y que ha tenido una reacción con motivo de la separación entre los litigantes, por lo que la perra Simona forma parte del núcleo familiar, debiéndose proteger a la familia multiespecie. En consecuencia el Juez competente debe ponderar el rol de Simona, su bienestar y los demás miembros de la unidad familiar.
- Asimismo, el Tribunal motivó que, pese a que se desconociera la existencia de la familia multiespecie y, sólo se analizara de forma estricta el derecho de propiedad, de igual modo correspondería conocer el asunto al Juez de familia dado que la perra Simona fue adquirida mientras la sociedad conyugal se encontraba vigente.

No obstante, el Tribunal hace hincapié en que la decisión de competencia se basa en los vínculos afectivos que surgen entre seres que sienten, con ocasión de la conformación de una familia.

2.1.2. Sentencia dictada por Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 26 de enero de 2024 (MP: D^a. Claudia Ximena Ardilla Pérez)

La citada resolución judicial objeto de estudio resuelve las impugnaciones efectuadas por la parte demandante (una menor de siete años) y la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023 dictada por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga que acordó amparar los derechos a la unidad familiar, la salud y los derechos de los niños a la menor accionante, ordenando a la Policía Nacional para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la decisión procediera a adelantar el trámite de estudio de traslado dentro del Departamento de Santander, cercano al municipio de Lebrija, teniendo en cuenta las condiciones particulares del núcleo monoparental y los derechos fundamentales e intereses de la menor, siendo que para el caso que el estudio culminara con decisión negativa se informara a la parte sobre los beneficios y alternativas con los que la institución puede apoyar para garantizar el traslado de su núcleo familiar al Valle de Aburrá o permitir su desplazamiento periódico a su lugar de residencia en el municipio de Lebrija.

A los fines estrictos del presente artículo, es menester atender a los Hecho del caso enjuiciado. La menor accionante solicitaba en primera instancia que se le amparara sus derechos fundamentales a la unidad familiar multiespecie, igualdad, salud, vida digna y educación y, ordenara a la Dirección General de la Policía Nacional a trasladar a su padre al departamento de Santander o concederle un permiso que le permitiera visitarla

con mayor frecuencia, toda vez que era residente en el municipio de Lebrija (Santander). Expuso que su familia la conformaba su padre, abuela paterna y sus animales de compañía al que todos identificó con su respectivo nombre (dos perros de caza, un gato, un grupo de patos y cinco gallinas) y, que desde inicios del año 2023 su padre —policía— fue trasladado a la ciudad de Medellín.

Que, con motivo de dicho traslado, el padre no podría visitarla con frecuencia lo que le ocasionó una profunda tristeza, preocupación, pesadillas, falta de apetito y desconcentración, debiendo de asistir a terapia psicológica. La menor accionante refirió que la Dirección General de la Policía Nacional negó el traslado de su padre, así como permisos para visitarla mensualmente, siendo que la menor se negaba a trasladarse para residir en Medellín junto con su padre, lo que implicaría una ruptura con el entorno rural donde vive y estudia y con su familia multiespecie.

En consecuencia, no estando las partes litigantes conforme con la decisión acordada por Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2023 dictada por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, se formularon las correspondientes impugnaciones.

El Tribunal, cuya competencia ostentaba para conocer de la impugnación de la Sentencia de tutela de primera instancia, procedió de forma previa a resolver los siguientes problemas jurídicos.

En primer lugar, resolvió sobre la figura de la temeridad, en segundo lugar, la procedencia de la acción de tutela y, en tercer lugar, sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la menor.

No será objeto de estudio del presente artículo el análisis de los problemas jurídicos primero y segundo, por no ser relevantes para el examen de la concepción de la familia multiespecie, sin embargo, el tercer problema jurídico planteado si es procedente analizar el estudio efectuado en el apartado 3.4 de la resolución, por tratar de forma específica el derecho a la unidad familiar multiespecie.

En este caso, el Tribunal adujo que en el derecho colombiano no existía la categoría legal de familia multiespecie ni norma jurídica en la Constitución Política que reconociera el derecho a la unidad familiar multiespecie. No obstante, al amparo del art. 94, que consagra una cláusula de derechos innominados, consideró que no procedía de *facto* rechazar el reconocimiento ni su protección por vía de acción de tutela. En consecuencia, el Tribunal acordó que la Constitución Política de 1991 goza de una norma válida de derecho fundamental que atribuye a la persona humana el derecho a tener una familia multiespecie y a no ser separada de ella.

En este sentido, el Tribunal hace un estudio pormenorizado de la concepción de familia multiespecie y de las investigaciones académicas y doctrina, para terminar atendiendo que el modelo de familia multiespecie corresponde a una realidad social, en

concreto, a una manifestación de la diversidad familiar en la que el ser humano y los animales de compañía se relacionan a través de vínculos de afecto, cuidado, protección, solidaridad y el deseo de hacer unidad de vida o de destino por parte de los integrantes, de modo que encaja dentro del concepto dinámico de familia acogido por la jurisprudencia constitucional, al abarcar todas las formas de familia que van surgiendo con los cambios sociales, socioeconómicos u culturales.

A modo de ejemplo, referenció el caso Simona (analizado en el apartado a) del presente artículo), entre algunos de los casos que da cuenta con la realidad descrita de familia multiespecie y su reconocimiento judicial.

A mayor abundamiento, es de interés transcribir de forma literal unos párrafos dictados por el Tribunal en el apartado 3.4.4, por su aportación jurídica al presente artículo:

“En el derecho colombiano, los animales son seres sintientes, no cosas. Gozan de una protección especial y todo acto humano que les cause sufrimiento injustificado está prohibido y penalizado. Se les reconoce el status jurídico de <<seres sintientes>> y se les reconoce el <<valor propio>>, no solo como parte de la naturaleza ni solo por ser necesarios para <<la realización>> del ser humano.

[...]

En este contexto, y admitiendo el poder del lenguaje en la sociedad y la función prescriptiva del derecho, este Tribunal considera que el reconocimiento jurídico del concepto de familia multiespecie desarrolla en mayor medida la Constitución ecológica y optimiza en mayor grado los principios constitucionales de protección y bienestar animal. La familia multiespecie es una representación conceptual de una relación de afecto, protección, solidaridad, cuidado y amor hacia los animales. De esta manera, su reconocimiento jurídico logra, sin necesidad de coacción, el propósito que persiguen las normas constitucionales que establecer los deberes y prohibiciones atrás analizados”.

En definitiva, el apartado 3.4 de la resolución, compuesto por ocho subapartados estableció las siguientes premisas respecto el derecho a la unidad familiar multiespecie, que fueron debidamente desarrolladas y motivadas por el Tribunal:

1. La constitución Política consagra un amplio bloque normativo de protección a la familia.
2. La jurisprudencia constitucional rechaza la adopción de un concepto estático de familia y, en su lugar, acoge un concepto dinámico que facilita su adopción a los cambios sociales y culturales.
3. El modelo de familia multiespecie corresponde a una realidad social, por tanto, encaja dentro del concepto dinámico acogido por la jurisprudencia constitucional.
4. El reconocimiento jurídico de la familia multiespecie desarrolla en mayor medida los principios constitucionales de bienestar y protección animal.

5. El derecho de familia multiespecie es inherente a la persona humana por su relación funcional con la dignidad.
6. El derecho a la familia multiespecie puede traducirse en un derecho subjetivo.
7. La no inclusión del modelo de familia multiespecie en el concepto dinámico de familia previsto en el art. 42 de la Constitución carece de un principio de razón suficiente.
8. Concluye que, con todo lo anterior, existe una norma adscrita de derecho fundamental que se deriva de los arts. 42 y 94 de la Constitución Política, entre otras normas, que reconoce el derecho de toda persona humana a tener una familia multiespecie y a no ser separada de ella.

En cuanto al análisis de las pruebas, el Tribunal transcribe una carta escrita por la menor y se consigna en la resolución copia del dibujo confeccionado de su familia multiespecie, con su padre, en un entorno rural al dibujar un paisaje natural con árboles y flores, todo ello, junto con otras pruebas como p.ej. fotografías donde la menor abraza cariñosamente a sus animales.

Con todo lo anterior, el Tribunal concluyó, entre otros pronunciamientos, amparar los derechos fundamentales prevalentes a la igualdad, dignidad humana, a la unidad familiar humana y multiespecie y, al arraigo de la menor accionante, vulnerados por la Nación-Ministerio de Defensa-policía Nacional.

Dada la minoría de edad de la accionante, en un apartado final, las juezas del Tribunal sintetizan la sentencia en un lenguaje apto y entendible para la misma y le explican cuyo tenor literal se transcribe que: “respetamos y protegemos tu decisión de amar y valorar a tus animales de compañía como miembros de tu familia, así como la importancia y el significado que tiene para ti vivir y educarte en el campo, al lado de tu familia multiespecie. [...] Además, tampoco tuvieron en cuenta tu derecho a vivir con los demás miembros de tu familia: Niña, Susi, Micho, Mili, Pio Pio, Nana Gallina, la Colorada, Mago y Nanapato” [...].

2.2. España

Por el contrario, las resoluciones judiciales que se analizan en este apartado se pronuncian sobre el destino de los animales de compañía en las crisis de matrimoniales, pero bajo ningún concepto acuñan el término familia “multiespecie” y, mucho menos, les otorga protección constitucional a este nuevo modelo de familia donde el animal forma parte de la unidad familiar.

De ahí, la necesidad de analizar las citadas resoluciones judiciales, en contraposición con el ordenamiento jurídico Colombiano, pues si bien ambos ordenamientos jurídicos confluyen en la concepción y categorización de que los animales son seres sintientes

(alejándose así de la visión tradicionalista del régimen jurídico de bienes muebles), adoptan bajo su propia legislación mecanismos de amparo distinto en la regulación de la relación ser humano-animal.

2.2.1. Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vigo, Sección 6ª, de fecha 3 de noviembre de 2023 (MP: Dª Maria Begoña Rodríguez González)

La Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vigo, Sección 6ª de fecha 3 de noviembre de 2023 confirma en su integridad la resolución judicial dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Vigo en fecha 15 de febrero de 2023, por el que en un proceso de divorcio contencioso acordó, —en lo que afecta al presente comentario—, dejar al cuidado de uno de los progenitores el cuidado de la mascota del matrimonio, abonando los gastos extraordinarios y veterinarios del animal por mitad. Además, confirmó que el progenitor no custodio del animal, deberá contribuir al gasto del animal de compañía con la suma de 40 euros al mes, pagaderos dentro de los cinco días de cada mes y actualizable anualmente conforme al IPC.

Cabe atender que, pese a que la citada Audiencia Provincial confirma en su integridad la resolución judicial dictada por el JPI nº 15 de Vigo, no fue objeto de recurso de apelación por parte de los litigantes el pronunciamiento específico acerca del animal de compañía, sino únicamente el objeto de la custodia compartida de los hijos comunes al matrimonio y un vehículo.

El Juzgado *a quo* aplica para la resolución del pleito la modificación legislativa del Código Civil acaecida con motivo de la aprobación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, que modifica el régimen jurídico de los animales de compañía y regula en las crisis matrimoniales la relación de convivencia entre los seres humanos y los animales, con el objetivo de determinar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía, sentando las bases y, en consecuencia, facultado a la autoridad judicial, a tomar la decisión de a cuál de los cónyuges procede otorgar el cuidado del animal —atendiendo a su bienestar— y, la forma de contribuir a los gastos asociados al mismo.

Si bien, la resolución analizada ha sido muy comentada por los medios de comunicación como una “sentencia pionera”⁶, cuando en realidad no se trata de una de las

⁶ Se reseñan algunos enlaces de los distintos medios de comunicación acreditativo del impacto mediático de la citada resolución judicial:

— <https://www.farodevigo.es/gran-vigo/2024/03/13/decision-salomonica-sentencia-pionera-fija-99395734.html>

— <https://elderecho.com/la-ap-de-pontevedra-avala-una-sentencia-de-divorcio-que-fijo-una-pension-de-40-euros-al-mes-para-una-mascota>

— <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-juzgado-vigo-fija-pension-40-euros-mascota-divorcio-20240312114510.html>

primeras resoluciones judiciales en distribuir los gastos asociados al cuidado del animal de compañía entre los cónyuges y, mucho menos, es una resolución judicial que aplica una solución no prevista en nuestro Código Civil (art. 90 y ss.) a raíz de la modificación legislativa del régimen jurídico del animal, como sucedía con anterioridad a la promulgación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, donde existía disparidad judicial a la hora de determinar el destino del animal de compañía, al no existir regulación específica al respecto y, al tener los animales la consideraciones de bienes muebles.

2.2.2. Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18ª, de fecha 11 de enero de 2024 (MP: Dª M. del Remei Verges Cortit)

La Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18ª de fecha 11 de enero de 2024, estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por una de las partes litigantes y, revoca parcialmente la Sentencia de fecha 12 de enero de 2023 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Gavá, acordando que los gastos de la mascota común corresponderá abonar a un progenitor el 70% y el restante 30% al otro progenitor, respecto a la contribución al 50% a los gastos acordada en su día por la resolución dictada por el Juez *a quo*.

La resolución analizada indica que la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, añadió el precepto 94 bis en el Código Civil, que confiere a la autoridad judicial la potestad para determinar tanto la forma en que debe participar cada cónyuge en el cuidado del animal de compañía como en el reparto de las cargas asociadas al cuidado del animal, con independencia de la titularidad dominical.

Por ello, al tratarse de un animal de compañía —según refiere la Sentencia: mascota familiar— procede articular la forma de contribuir a dicha carga / gasto familiar que, en el presente caso, lo establece en la misma distribución que la forma de contribuir a los gastos extraordinarios de los hijos menores comunes del matrimonio. Es menester reseñar que, para la resolución, el Tribunal se ha amparado en lo dispuesto en el art. 94 bis CC, al no existir en la actualidad previsión legal alguna en la normativa autonómica de Cataluña, la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia acerca de la regulación y destino del animal de compañía en las crisis de pareja / matrimoniales, más allá de previsión del art. 511-1.3 CCCat que los animales no se consideran cosas y que sólo se les aplican las reglas de los bienes en lo que permita su naturaleza.

— https://www.antena3.com/noticias/sociedad/juzgado-vigo-fija-pension-40-euros-mascota-divorcio-son-tratadas-como-hijo_2024031465f2eb21dac83100016e924f.html

3. CONSIDERACIONES FINALES

Las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, de fecha 6 de octubre de 2023 y por Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 26 de enero de 2024 gozan de una mayor sensibilidad a la hora de determinar cuáles son los derechos en conflicto entre las personas y animales que conforman una unidad familiar, asumiendo la autoridad judicial que el derecho debe evolucionar con la sociedad —sin apartarse del principio de legalidad— para adaptarse a las nuevas necesidades sociales, de ahí que ambas resoluciones judiciales abogan por reconocer la familia multiespecie y protegerla atendiendo a la Constitución Política de Colombia (art. 42) que establece que la familia —como núcleo esencial de la sociedad— debe ser protegida.

En consecuencia, se ha adaptado el concepto de familia que ha ido variando con el paso de los años y han adoptado el modelo de familia multiespecie, como una realidad social que encaja dentro del concepto dinámico de familia que la jurisprudencia constitucional de Colombia ha reconocido y protegido, de forma totalmente independiente a que en este nuevo modelo de familia se introduzca a un animal de compañía.

De modo que no sólo el ordenamiento jurídico Colombia reconoce a los animales como seres sintientes, sino que, a falta de regulación normativa en el ámbito del derecho de familia, reconoce en el bloque normativo constitucional de protección a la familia, las familias multiespecie, por lo que el animal de compañía debe ser regulado al ser un miembro más dentro del núcleo familiar, sin perjuicio de la falta de preceptos o regulación en el ámbito del derecho civil o laboral que atiendan al binomio persona-animal.

Por ello, ambas resoluciones judiciales dictadas en Colombia son más inclusivas y, constan debidamente fundamentadas, bajo criterio normativo y doctrinal el motivo por el cual la concepción de familia multiespecie debe ser reconocida por la autoridad judicial al quedar protegida por la Constitución Política.

Cabe atender que reconocer la situación en la que confluye un animal dentro de una unidad familiar cada vez va más en aumento. Tanto es así, que existen otros ordenamientos jurídicos, como p.ej. México, que de forma pionera y novedosa ha reconocido en la reciente Sentencia de amparo directo n° 454/2021, del Decimoprimer Tribunal Colegiado en materia administrativo de la Ciudad de México, la familia multi o interespecie, abriendo un abanico de posibilidades para regular y proteger el binomio seres humanos-animales en otras vertientes del derecho como en el caso de rupturas matrimoniales / pareja.

Por el contrario, las sentencias dictadas en España por la Audiencia Provincial de Vigo, Sección 6ª, de fecha 3 de noviembre de 2023 y por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18ª, de fecha 11 de enero de 2024, son resoluciones judiciales escuetas y sin refuerzo jurídico donde se ciñen a aplicar la nueva reforma legislativa del Código Civil (en concreto, los preceptos modificados en el ámbito de las rupturas matrimoniales) que faculta y autoriza a la autoridad judicial a pronunciarse sobre el destino del animal de compañía

—con independencia de su titularidad dominical— así como regular y distribuir las cargas asociados al cuidado y mantenimiento del animal entre los cónyuges de la unidad familiar.

Si bien, de forma previa a la reforma legislativa introducida por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, existía una disparidad de resoluciones judiciales no unánimes en materia de crisis de pareja / matrimonial al no existir una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico, de modo que, los/as jueces / magistrados/as solían ceñirse a las normas de derecho de propiedad para regular el destino del animal de compañía, extrayendo la disputa del animal del proceso estrictamente de familia y, en algunos casos, derivándolo a la liquidación del régimen económico matrimonial, siendo como cuestión minoritaria atender a la cualidad de ser sintiente del animal y, el reclamo social de adaptar la normativa para regular al animal en caso de ruptura de parejas de hecho / matrimoniales.

En este sentido, a modo de ejemplo, la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de La Rioja, Sección 1ª, de fecha 3 de junio de 2022 (MP: Fernando Solsona Abad), —que pese a no haber sido objeto de estudio en el presente artículo—, deja sin efecto (revoca) el pronunciamiento adoptado en primera instancia por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Logroño en su Sentencia de fecha 17 de diciembre de 2021 acerca de la forma en que unos menores y su padre podían tener en su compañía al perro de la familia por considerar que en el momento de la litis no era admisible adoptar ningún pronunciamiento en relación al régimen de custodia y visitas del animal de compañía dado que la Ley 17/2021, de 15 de diciembre entró en vigor el día 5 de enero de 2022.

Según la citada resolución judicial, no se preveía en ese momento en la normativa aplicable ninguna disposición que permitiera regular por parte de la autoridad judicial al animal de compañía en los supuestos de crisis de pareja / matrimoniales, estableciendo en su Fundamento de Derecho Tercero, apartado 3 y 4 que:

“3. [...] las normas procesales son de orden público y no cabe que en un procedimiento civil se ventilen cuestiones no previstas en la ley [...] si fue necesaria la redacción de esta Ley para que actualmente, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, sea posible decidir en un procedimiento matrimonial sobre cuestiones atinentes a la guarda y relación con animales de compañía, es porque antes de esa ley tal posibilidad no existía. [...]”

“4. En el momento en que se inició este procedimiento, ni el Código Civil ni la Ley de Enjuiciamiento Civil regulaban entre las medidas provisionales ni en las definitivas de la separación, divorcio o nulidad del matrimonio, la cuestión de los animales domésticos, que se encuentran en el seno de la convivencia familiar y que forman parte integrante del mismo como mascotas o animales de compañía. No era dable desde luego la aplicación analógica de lo preceptuado en cuanto al régimen de visitas de los progenitores no custodios, respecto a los hijos menores de edad, pues la relación con la mascota o animal de compañía, por importante que sea, no tiene base o razón de ser en una relación pater-no-filial, por lo que no es de apreciar la identidad de razón para servirse de la aplicación analógica a la que se refiere el artículo 4.1 del Código Civil”

Como es de ver, en ningún caso y pese a esa falta de regulación y reconocimiento de que los animales formaban parte de la unidad familiar, la autoridad judicial o el legislador optó por atender p.ej. a lo dispuesto en el art. 13 TFUE o art. 39.1 de la Constitución Española acerca de que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia” y, traer a colación la necesidad de regular el destino del animal de compañía mediante el reconocimiento de la familia “multiespecie”, con sus prerrogativas y obligaciones, como acaece en los dos casos judiciales analizados en Colombia, sino que de forma totalmente paulatina y lenta el legislador y, en consecuencia, los/as jueces/magistrados/as fueron regulando el destino del animal de compañía a medida que el reclamo social se hizo cada vez más evidente y palmario, sin amparar protección constitucional a este nuevo modelo de organización familiar cuando no mediaba regulación en el ámbito del derecho de familia y, existía la necesidad de regular al animal ante el reclamo y disparidad judicial existente en ese momento, derivando la cuestión a un proceso declarativo de derecho de propiedad o, como se ha indicado, de liquidación del régimen económico animal, tratando al animal como un bien dentro de la unidad familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, no ha sido hasta la promulgación de Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, cuando en España se han regulado —con un mismo marco común— las obligaciones de los titulares de las personas que convivan con animales de compañía de mantenerlos integrados dentro del núcleo familiar.

No obstante, dicha obligación de mantener integrados a los animales dentro del núcleo familiar de momento no ha tenido un impacto en la vía judicial, dado que en los conflictos de familia ya se ha resuelto la problemática existente de la regulación del destino (régimen de convivencia) y cargas asociadas al cuidado del animal de compañía. Por lo que habrá que esperar para analizar cómo evoluciona la implicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y, en concreto, lo dispuesto en el art. 26 a) para ver si, junto con el cambio del régimen jurídico del animal y regulación del animal de compañía en casos de crisis de pareja / matrimoniales, se empieza a adoptar en el sistema jurídico español el concepto de familia multiespecie y, lo que supondrá tal reconocimiento en la vía judicial para todos los miembros integrantes de dicho núcleo en vertientes, no sólo en el ámbito de derecho civil, sino administrativo, laboral etc.

4. REFERENCIAS

4.1. Bibliografía

ACERO AGUILAR, M. Esa relación tan especial con los perros y con los gatos: la familia multiespecie y sus metáforas (Colombia 2019) 157-179. <https://doi.org/10.25058/20112742.n32.08>

- CASAS DÍAZ L., CAMPS I VIDELLET X. Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/1 (2019) 76-83. <https://doi.org/10.5565/rev/da.397>
- CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G. Crisis familiares y animales domésticos (Madrid 2020).
- FRUCTUOSO GONZÁLEZ, I. Miryam Olivera Oliva. Los animales de compañía en las crisis de pareja. Tirant Lo Blanch (Valencia 2023). *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 1 (2023) 318–325. <https://doi.org/10.36151/DALPS.011>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Transición animal en España (Valencia 2020).
- GIMÉNEZ CANDELA, M. Descodificación de los animales en el Cc. Español, en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/3 (2018) 7-27. <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>
- GIMÉNEZ CANDELA, M. La Descosificación de los animales (I) y (II), en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/2 y 8/3 (2017). <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>
- GIMÉNEZ CANDELA, M. Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida, en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/2 (2019) 7-12. <https://doi.org/10.5565/rev/da.438>
- GIMENO RUIZ, A. Reforma de la legislación civil sobre el régimen jurídico de los animales y Derecho Internacional Privado, en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/2 (2019) 209-216 <https://doi.org/10.5565/rev/da.428>
- JARDIM, A.C., DISCONZI, N., FLAIN, V. La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño, en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 8/3 (2017) 1-20. <https://doi.org/10.5565/rev/da.11>
- NAVARRO SÁNCHEZ, D. El proceso de descosificación de los animales. Crisis de pareja: desde los pronunciamientos judiciales hasta la regulación legal en España, *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 13/1 (2022) 65-78. <https://doi.org/10.5565/rev/da.601>
- OLIVERA OLIVA, M. La tenencia compartida de un animal doméstico como ser sintiente. Comentario a la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valladolid. Magistrado-juez: D. Luis C. Tejedor Muñoz, *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/4 (2019) 155-158. <https://doi.org/10.5565/rev/da.467>
- OLIVERA OLIVA, M. Crisis de pareja de hecho y animales de compañía. Sentencias en Cataluña, anteriores a la propuesta de reforma del Código Civil de 20 de abril de 2021, *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 190-198. <https://doi.org/10.5565/rev/da.578>
- SILLERO CROVETTO, B. Animales de compañía y crisis matrimoniales: marco normativo y decisiones judiciales, *Diario La Ley* nº 9532 (2019)

4.2. Legislación

- Constitución Española, 1978.
- Tratado Funcionamiento de la Unión Europea, 1985.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4.3. Jurisprudencia

México:

- Sentencia de amparo directo n° 454/2021, del Decimoprimer Tribunal Colegiado en materia administrativo de la Ciudad de México Sentencia de amparo directo n° 454/2021, del Decimoprimer Tribunal Colegiado en materia administrativo de la Ciudad de México.

Colombia:

- Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Mixta, de fecha 6 de octubre de 2023 (MP: D. Carlos Andrés Guzmán Díaz).
- Sentencia dictada por Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 26 de enero de 2024 (MP: D^a. Claudia Ximena Ardilla Pérez).

España:

- Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de La Rioja, Sección 1^a, de fecha 3 de junio de 2022 (MP: Fernando Solsona Abad)
- Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vigo, Sección 6^a, de fecha 3 de noviembre de 2023 (MP: D^a Maria Begoña Rodríguez González).
- Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 18^a, de fecha 11 de enero de 2024 (MP: D^a M. del Remei Verges Cortit).